Copia para Elisa, Gabriela y

Acta de constitución y estatutos de "FUNDACION SAN BERNARDO"

Los suscritos: Monseñor Alberto Restrepo Londoño, Bernardo Mesa Posada, Gustavo Mesa Díez, Hernando Mesa Díez, Alvaro Mesa Díez, Juan Guillermo Mesa Díez, Elisa Díez de Mesa, Elisa Mesa de Llano, Gabriela Mesa de Llano, Amparo Mesa de Aristizábal, Marta Silvia Mesa de Chavarriaga, Consuelo Mesa Díez y Olga Cecilia Mesa Díez, varones los seis (6) primeros, mujeres casadas las cinco (5) siguientes y mujeres solteras las dos (2) últimas, todos mayores de edad y vecinos de Medellín, obrando en nuestros propios nombres, hemos resuelto constituir una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, denominada "FUNDACION SAN BERNARDO", la cual se regirá por los estatutos que se transcriben en seguida, y en lo no previsto en ellos, por lo que dispongan al respecto las normas legales que sean aplicables a esta clase de instituciones:

Estatutos de la "FUNDACION SAN BERNARDO"

Capítulo I

Nombre, domicilio, objeto y patrimonio de la Fundación.

Artículo 1o.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La institución se denomina "FUNDACION SAN BERNARDO", y su domicilio es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, aunque puede establecer dependencias o comités que funcionen en otras ciudades del país.

Artículo 2o.- OBJETO.- El objeto de la Fundación es prestar ayuda a título gratuito, en los campos de la vivienda y de la educación, a favor de personas de exigüos recursos económicos, de acuerdo con los planes que al efecto adopte la Junta Directiva.

Artículo 3o.- PATRIMONIO.- El patrimonio inicial de la Fundación consiste en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.oo), en moneda legal colombiana, valor de las primeras contribuciones hechas por doce (12) de los trece (13) fundadores, así:

1).- Elisa Díez de Mesa: Treinta y cinco mil pesos .....$ 35.000.oo
2).- Bernardo Mesa Posada: quince mil pesos .....$ 15.000.oo
3).- Gustavo Mesa Díez: quince mil pesos .....$ 15.000.oo
4).- Hernando Mesa Díez: quince mil pesos .....$ 15.000.oo
5).- Alvaro Mesa Díez: quince mil pesos .....$ 15.000.oo
6).- Juan Guillermo Mesa Díez: quince mil pesos .....$ 15.000.oo

7).- Elisa Mesa de Llano: quince mil pesos ..... $ 15.000.oo
8).- Gabriela Mesa de Llano: quince mil pesos ..... $ 15.000.oo
9).- Amparo Mesa de Aristizábal: quince mil pesos .. $ 15.000.oo
10) Marta Silvia Mesa de Chavarriaga: quince mil pesos 15.000.oo
11) Consuelo Mesa Díez: quince mil pesos ..... $ 15.000.oo
12) Olga Cecilia Mesa Díez: quince mil pesos ..... $ 15.000.oo
Total: doscientos mil pesos ..... $ 200.000.oo

Dicho patrimonio inicial se aumentará con el valor de las futuras contribuciones de los fundadores y con los demás bienes y derechos apreciables en dinero que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso.

Capítulo II

Fondo Acumulativo .-

Artículo 4o.- CARACTERISTICAS DEL FONDO ACUMULATIVO.- La Fundación tendrá un Fondo Acumulativo que permita asegurar la estabilidad financiera y mantener la prestación de los servicios benéficos que constituyen su objeto. La Junta Directiva reglamentará la formación y el funcionamiento de dicho Fondo, dispondrá la cuantía de los bienes de la Fundación que deben hacer parte de él y fijará cada año el porcentaje de las rentas para el incremento del Fondo y el porcentaje con destino a la prestación de los servicios benéficos a que se refiere el artículo segundo = (2o.). De todas maneras, por lo menos la mitad del patrimonio de la Fundación y la mitad de las rentas que produzcan sus bienes, deben hacer parte del Fondo Acumulativo.

Capítlo III

Duración.- Destinación del patrimonio en caso de terminación

Artículo 5o.- DURACION PERMANENTE.- La Fundación se constituye con carácter permanente. Sólo podrá terminar cuando resulte imposible a juicio de la Junta Directiva, el funcionamiento de la entidad para la eficaz realización del objeto que persigue, previo el cumplimiento de los requisitos que para la disolución se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 6o.- DESTINACION DEL PATRIMONIO EN CASO DE TERMINACION.- El patrimonio que la Fundación posea en el momento de su terminación se entregará a la Parroquia de San José de El Poblado, que funcio-

na en la fracción del mismo nombre, del Municipio de Medellín, para el Centro Social Parroquial de dicha entidad, y deberá destinarse exclusivamente a los mismos fines benéficos de vivienda y educación a favor de personas de exigüos recursos económicos.

Capítulo IV

Dirección, administración y vigilancia

Artículo 7o.- NORMAS GENERALES DE LA ORGANIZACION.- La dirección y administración de la Fundación están a cargo de la Junta Directiva y del Presidente.

La fundación de vigilancia corresponde al Auditor, sin perjuicio de la que ejerce el Gobierno conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.

Capítulo V

Junta Directiva

Artículo 8o.- COMPOSICION DE LA JUNTA.- La Junta Directiva estará integrada por los tres (3) directores y los tres (3) suplentes numéricos que se designan en la presente acta de constitución. Cualquiera de ellos sólo podrá ser reemplazado en caso de muerte, de renuncia aceptada por la misma Junta, o de falta de asistencia, sin justificación, a más de la mitad del total de reuniones a que hubiere sido citado en un = (1) año. Al producirse alguna de las mencionadas causales, dentro de los dos (2) meses siguientes, a más tardar, la Junta Directiva en reunión especial, a la cual concurrirán tanto los directores principales como los suplentes, con el voto favorable de la mayoría de quienes asistan, hará la designación del nuevo miembro y llenará la vacante.

PARAGRAFO.- Cuando se trate del nombramiento de algún nuevo miembro de la Junta Directiva se preferirá entre los candidatos a los hijos legítimos de los fundadores Bernardo Mesa Posada y Elisa Díez de Mesa, o en defecto de ellos a los demás descendientes legítimos de dichos fundadores, en tal forma que la Junta esté siempre integrada, al menos, por dos principales y dos suplentes que sean descendientes de las personas a que se hizo mención antes.

Artículo 9o.- REINTEGRACION DE LA JUNTA EN CASO DE MUERTE SIMULTANEA O CONSECUTIVA.- Si por cualquier circunstancia quedare desintegrada la Junta Directiva de tal modo que no fuere posible la renovación por el sistema previsto en el artículo anterior, como sería, por ejem

plo, en caso de muerte simultánea o consecutiva en un breve término, de cinco (5) de los directores principales y suplentes, la designación de los miembros restantes se hará por los seis (6) descendientes directos de los fundadores Bernardo Mesa Posada y Elisa Díez de Mesa, de mayor edad, que existan en el momento de la desintegración de la Junta. Dichos nombramientos se harán por mayoría de votos.

Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta será presidida por quien ejerza el cargo de Presidente de la Fundación, y en su defecto por quien la misma Junta designe en la respectiva reunión. Se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, o cuando así lo soliciten al Presidente dos (2) de los miembros de la Junta. Si alguno de los directores principales no pudiere asistir a una determinada reunión, será llamado el suplente respectivo. Además, los suplentes podrán asistir con voz y voto, cada vez que los directores principales consideren indispensable la asistencia de éstos. Habrá quórum ordinario para las reuniones de la Junta con dos (2) de los directores. Salvo cuando los estatutos exijan expresamente una mayoría decisoria especial y un quórum distinto del indicado, las decisiones se adoptarán en forma válida con el voto favorable de dos (2) de los directores. Además de las atribuciones que se conceden a la Junta en otras normas de los presentes estatutos, tendrá las siguientes facultades:

a).- Designar el Presidente de la Fundación, sea por período fijo o por tiempo indefinido, pero el señor BERNARDO MESA POSADA tendrá dicho carácter mientras viva, salvo expresa renuncia del cargo, aceptada por la Junta. Para el nombramiento de Presidente será necesario que la Junta se reuna en sesión especial, con citación de principales y suplentes, y que la designación se apruebe con el voto favorable de cuatro (4) directores.

b).- Elaborar los planes para la concesión de ayudas, en materia de vivienda y educación, a favor de personas pobres.

c).- Reglamentar la formación y funcionamiento del Fondo Acumulativo a que se refiere el artículo cuarto (4o.).

d).- Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fundación, fijar las funciones de cada cargo y nombrar y remover las personas que hayan de desempeñarlos.

e).- Disponer sobre la inversión que convenga dar a los dineros que ingresen a la Fundación, con el fin de obtener la adecuada rentabilidad que permita el cumplimiento del objeto previsto en el artículo segundo (2o.).

f).- Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acta cuya cuantía exceda de diez mil pesos ($ 10.000.oo).

g).- Decretar la disolución de la Fundación cuando a su juicio considere que se ha hecho imposible el cumplimiento de su objeto, para cuyo fin será indispensable que la decisión se adopte con el voto favorable de los tres (3) directores principales y de los tres (3) suplentes, en dos reuniones distintas, convocadas expresamente para deliberar sobre dicho asunto.

h).- Designar el Auditor de la Fundación, previa consulta a la Junta de Fundadores.

i).- Facultar al Presidente para constituir apoderados en asuntos específicos.

j).- Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuídas expresamente a otro órgano o funcionario de la Fundación.

Artículo 11.- Actas de la Junta Directiva.- De todo lo que se trate en cada reunión de la Junta se dejará constancia escrita en acta especial, que se firmará por quienes asistan a la reunión en que sea leída y aprobada.

Capítulo VI

Presidente de la Fundación

Artículo 12.- Funciones del Presidente.- El Presidente de la Fundación, nombrado por la Junta Directiva y quien puede ser o no miembro de ésta, es el representante legal de la entidad para todos los efectos a que hubiere lugar. En ejercicio de las funciones propias de su cargo, previa autorización de la Junta Directiva en los casos que ella sea indispensable de acuerdo con los estatutos, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos que tiendan al cumplimiento de los fines que la institución persigue.

Artículo 13.- SUPLENTES DEL PRESIDENTE.- Son suplentes del Presidente, con las mismas atribuciones a él conferidas, cada uno de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, en el orden de su elección.

Capítulo VII

Auditor

Artículo 14.- DESIGNACION Y FUNCIONES DEL AUDITOR.- La Fundación tendrá un Auditor designado por la Junta Directiva, previa consulta a la Junta de Fundadores. Las funciones del Auditor serán las propias de dicho cargo, similares a las que cumple el Revisor Fiscal de una sociedad anónima, y deberá rendir cada año un informe sobre el estado de las

Capítulo VIII

Junta de Fundadores

Artículo 15.- LA JUNTA DE FUNDADORES COMO ORGANISMO CONSULTOR.- Habrá una Junta de Fundadores, integrada por quienes suscriben el acta de fundación, que actuará como organismo asesor de la entidad y será convocada por el Presidente o por la Junta Directiva cuando sea necesario. Si falleciere alguno de los fundadores, será reemplazado en la Junta de Fundadores por el descendiente legítimo de mayor edad que exista en ese momento, quien a su vez será reemplazado en la misma forma cuando falte. En caso de que el fallecido no tenga descendientes, la persona que deba reemplazarlo se elegirá por los otros miembros de la Junta de Fundadores, por mayoría de votos. Aunque la Junta de Fundadores actuará como organismo asesor, si en un momento dado expresare su disentimiento, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, en relación con alguna determinada orientación o plan que considere perjudicial, la Junta Directiva y el Presidente deberán acatar sus observaciones al respecto.

Capítulo IX

Disolución y liquidación

Artículo 16.- DISOLUCION.- Una vez aprobada la disolución por la Junta Directiva en la forma prevista en el literal g) del artículo décimo (10o.) de los estatutos, la misma Junta dispondrá en qué forma se hará la entrega del patrimonio de la Fundación a la Parroquia de San José de El Poblado, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo sexto (6o.).

Artículo 17.- LIQUIDACION.- Adoptada la disolución por la Junta Directiva y definido lo relativo al traspaso del patrimonio de la Fundación, se procederá a la liquidación de ésta. Actuará como liquidador quien ejerza el cargo de Presidente en ese momento, y serán suplentes de éste los miembros de la Junta Directiva, en su orden.

Capítulo X

Requisitos para las reformas estatutarias.-Nombramientos.

Artículo 18.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- Toda reforma o adición que pretenda introducirse a los estatutos, deberá ser aprobada por la Junta Directiva con el voto favorable de los tres (3) principales y los tres (3) suplentes que la integran, en dos reuniones distintas.

Artículo 19.- SOLEMNIZACION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.- El Presidente de la Fundación, una vez aprobada definitivamente la reforma estatutaria de que se trate, elevará ese acto a escritura pública, protocolizará con ella las copias auténticas de las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva en que se hubiere impartido la aprobación a la respectiva reforma y cumplirá ante la Gobernación de Antioquia las demás formalidades que exige la ley.

Artículo 20.- NOMBRAMIENTOS.-

a).- JUNTA DIRECTIVA.- De conformidad con lo previsto en el artículo octavo (8o.) de los presentes estatutos, nómbranse con carácter permanente como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva a las siguientes personas, quienes a su vez figuran entre los fundadores:

PRINCIPALES	SUPLENTES
1o.- BERNARDO MESA POSADA	1o.- HERNANDO MESA DIEZ
2o.- GUSTAVO MESA DIEZ	2o.- CONSUELO MESA DIEZ
3o. MONSEÑOR ALBERTO RESTREPO LONDOÑO	3o.- ALVARO MESA DIEZ

b).- PRESIDENTE.- Es Presidente vitalicio de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo décimo (10o.) de los estatutos, Don BERNARDO MESA POSADA.

c).- AUDITOR.- La Junta Directiva, en sesión de esta misma fecha, previa consulta a la Junta de Fundadores, ha designado para el cargo de Auditor al señor JUAN JOSE LLANO GONZALEZ.

d).- SUPLENTES DEL PRESIDENTE.- Son suplentes del Presidente, en su orden, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

PERSONERIA JURIDICA.- El Presidente de la Fundación queda ampliamente autorizado para solicitar a la Gobernación de Antioquia la personería jurídica y obtener que se dicte la correspondiente Resolución.

Para constancia de todo lo anterior, firmamos la presente acta de constitución en Medellín, hoy dos (2) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972):

Monseñor Alberto Restrepo Londoño C.C.# 522.581 de Medellín	Bernardo Mesa Posada C.C.# 545.982 de Medellín
Elisa Díez de Mesa C.C.# 21.385.452 de Medellín	Gustavo Mesa Díez C.C.# 634192 de Copacabana

Hernando Mesa Díez
C.C.# 545072 de Medellín

Alvaro Mesa Díez
C.C.# 3.348.025 de Medellín

Juan Guillermo Mesa Díez
C.C.# 8297977 de Medellíj

Elisa Mesa de Llano
C.C.# 21.385576 de Medellín

Gabriela Mesa de Llano
C.C.# 21385470 de Medellín

Amparo Mesa de Aristizábal
C.C.# 21385338 de Medellín

Marta Silvia Mesa de Chavarriaga
C.C.# 32.411.987 de Medellín

Consuelo Mesa Díez
C.C.# 21366422 de Medellín

Olga Cecilia Mesa Díez
C.C.# 32.405233 de Medellín

BB 04564564

" N U M E R O: -.-.-.-.-.-.- SEIS MIL DOSCIENTOS DOS -.-.- (# 6.202) -.-.-.-.-.-.-.-. En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a quince (15) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), ante mí: E L E N A O R T I Z D E A R B O L E D A, Notaria Cuarta del Círculo de Medellín, Compareció el señor: BERNARDO MESA POSADA, varón casado, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía múmero 545.982 expedida en Medellín, y expuso:- = P R I M E R O : = Que en el presente acto, obra en su condición de Presidente de la " FUNDACION SAN BERNARDO ", con domicilio en Medellín, institución de utilidad común, sin ánimo de lucro. - = S E G U N D O : = Que obrando en el carácter indicado, presenta para su protocolización en esta Notaría, los siguientes documentos: - a.) - Copia auténtica en cinco hojas de papel sellado, de los Estatutos de la Fundación. - b.) - Copia de la Resolución número 002519 de fecha 17 de Noviembre de 1.972, emanada de la Gobernación de Antioquia, por la cual se le reconoció personería jurídica a la Fundación, y se inscribió al compareciente como representante legal de la misma; - c.) - Un ejemplar de la Gaceta Departamental, número 9.885, de fecha lunes 20 de Noviembre de 1.972, donde aparece la publicación de la Resolución citada en el literal anterior. - = T E R C E R O : = Que en consecuencia, yo la suscrita Notaria, agrego al protocolo de esta Notaría la documentación citada, enseguida de esta escritura, para que allí permanezca; para que sea consultada y se expidan las copias que requieran, y en general, para que el acto surta todos los demás efectos a que hubiere lugar. -- El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y lo firma en constancia. La Fundación presentó paz y salvo de Hacienda Nacional Nro. 1181 370, expedido en Medellín, válido hasta Diciembre 31/72. -- Esta escritura de protocolización se elaboró en la hoja Nro. BB 04447

USO EXCLUSIVO NOTARIA MEDELLIN

428. - Se firma en constancia: --- BERNARDO MESA POSADA., c.c. # 545.982 de Medellín. -- ELENA ORTIZ DE ARBOLEDA, Notaria Cuarta.

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

Los documentos a protocolizar, base de este instrumento,- son como siguen:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

" GOBERNACION DE ANTIOQUIA. --- RESOLUCION NUMERO 00 2519 - DE 1972. - - - - Medellín, A. M. - 17 Nov. 1972. -

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación San Bernardo, se aprueban sus estatutos y se inscribe su- representante legal.-

El Gobernador de Antioquia, debidamente facultado -- por el literal n.) del artículo 1º del Decreto 2703 de 1.959, y

C o n s i d e r a n d o:

1º. - Que la FUNDACION SAN BERNARDO, con domicilio-- en el Municipio de Medellín, solicita a este Despacho, por medio de su presidente, señor Bernardo Mesa Posada, se le reconozca -- personería jurídica y se aprueben sus estatutos;

Que al revisar la documentación presentada esta se - halla acorde con lo preceptuado en los Decretos 1326 de 1922, -- 1510 de 1944, Libro 1º., Título 36 del Código Civil, artículo 44 de la Constitución Nacional y no existe en el reglamento norma - que contraríe la ley o quebrante la moral o las buenas costum--- bres;

Que por las razones expuestas es del caso habilitar- a la entidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

R e s u e l v e:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada " FUNDACION SAN BERNARDO ", con domicilio en el Municipio de- Medellín.-

Aprobar los estatutos que la van a regir.

BB 04564565

2

USO EXCLUSIVO NOTARIA 4ª MEDELLIN

Inscribir en el libro respectivo el-nombre del señor Bernardo Mesa Posada como su representante legal, en su calidad de Presi--dente. -

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados;- quince días después de lo cual tendrá vigencia la presente resolución. Alléguese un ejemplar al expediente. --- DIEGO CALLE RESTREPO, GOBERNADOR. --- SILVIA CASTAÑO DE GONZALEZ, DIRECTORA JURIDICA. -

A.B.J./b.r.r. 11.9.72. -- " DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -- GOBER--NACION. -- DIRECCION JURIDICA.--- Medellín, Noviembre 17 de 1972 La providencia anterior es copia auténtica. -- Firmado: Ilegible Secretario ". -- " Suministros y Publicaciones -- Iprenta Departamental - No. 26591. -- Despachos ". - - - - - - - - - - - - - -

ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø

ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø=ø

Acta de constitución y estatutos de " FUNDACION SAN - BERNARDO ". -

Los suscritos: Monseñor Alberto Restrepo Londoño, -- Bernardo Mesa Posada, Gustavo Mesa Díez, Hernando Mesa Díez, Alvaro Mesa Díez, Juan Guillermo Mesa Díez, Elisa Díez de Mesa, -- Elisa Mesa de Llano, Gabriela Mesa de Llano, Amparo Mesa de Aristizabal, Marta Silvia Mesa de Chavarriaga, Consuelo Mesa Díez y- Olga Cecilia Mesa Díez, varones los seis (6) primeros, mujeres casadas las cinco (5)siguientes ymujeres solteras las dos (2) últimas, todos mayores de edad y vecinos de Medellín, obrando en nuestros propios nombres, hemos resuelto constituír una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, denominada " FUNDA--CION SAN BERNARDO ", la cual se regirá por los estatutos que se-transcriben en seguida, y en lo no previsto en ellos por lo que-dispongan al respecto las normas legales que sean aplicables a - esta clase de instituciones:

Estatutos de la " FUNDACION SAN BERNARDO "

Capítulo I.-

Nombre, domicilio, objeto y patrimonio de la Fundación:-

Artículo 1º. - NOMBRE Y DOMICILIO: - La institución se denomina- " FUNDACION SAN BERNARDO ", y su domicilio es la- ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, aunque puede establecer dependencias o comités que funcionen en otras ciudades del país. -

Artículo 2º. - OBJETO: - El objeto de la Fundación es prestar -- ayuda a título gratuito, en los campos de la vi-- vienda y de la educación, a favor de personas de- exigüos recursos económicos, de acuerdo con los planes que al -- efecto adopte la Junta Directiva. -

Artículo 3º. - PATRIMONIO: - El patrimonio inicial de la Funda-- ción consiste en la suma de doscientos mil pesos- ($ 200.000.oo) en moneda legal colombiana, valor de las primeras contribuciones hechas por doce (12) de los trece (13) fundadores, así:

1).- Elisa Díez de Mesa: treinta y cinco mil pesos	$ 35.000.oo
2).- Bernardo Mesa Posada: quince mil pesos:.....	$ 15.000.oo
3).- Gustavo Mesa Díez: quince mil pesos:	$ 15.000.oo
4).- Hernando Mesa Díez: quince mil pesos:	$ 15.000.oo
5).- Alvaro Mesa Díez: quince mil pesos:	$ 15.000.oo
6).- Juan Guillermo Mesa Díez: quince mil pesos:..	$ 15.000.oo
7).- Elisa Mesa de Llano: quince mil pesos:	$ 15.000.oo
8).- Gabriela Mesa de Llano: quince mil pesos:....	$ 15.000.oo
9).- Amparo Mesa de Aristizábal: quince mil pesos:	$ 15.000.oo
10). Marta Silvia Mesa de Chavarriaga, quince mil- pesos: ñ	$ 15.000.oo
11). Consuelo Mesa Díez: quince mil pesos:.....	$ 15.000.oo
12). Olga Cecilia Mesa Díez: quince mil pesos:....	$ 15.000.oo
TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS:	$200.000.oo

BB 04564566

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 3º 3º TIMBRE NACIONAL TRES PESOS

Dicho patrimonio inicial se aumentará -- con el valor de las futuras contribuciones de los fundadores y con los demás bienes y derechos apreciables en dinero que la Fundación - adquiera a título gratuito u oneroso. -

Capítulo II. -

Fondo Acumulativo: -

Artículo 4º. - CARACTERISTICAS DEL FONDO ACUMULATIVO: - La Fundación tendrá un Fondo Acumulativo que permita asegurar la estabilidad financiera y mantener la --- prestación de los servicios benéficos que constituyen su objeto. La Junta Directiva reglamentará la formación y el funcionamiento de dicho Fondo, dispondrá la cuantía de los bienes de la Fundación que deben hacer parte de él y fijará cada año el porcentaje de las rentas para el incremento del Fondo y el porcentaje con - destino a la prestación de los servicios benéficos a que se refiere el artículo segundo (2º.).- De todas maneras por lo menos la mitad del patrimonio de la Fundación y la mitad de las -- rentas que produzcan sus bienes, deben hacer parte del Fondo --- Acumulativo. -

Capítulo III. -

Duración. - Destinación del patrimonio en caso de terminación: -

Artículo 5º. - DURACION PERMANENTE: - La Fundación se constituye con carácter permanente. - Sólo podrá terminar -- cuando resulte imposible a juicio de la Junta Directiva, el funcionamiento de la entidad para la eficaz realización del objeto que persigue, previo el cumplimiento de los requisitos que para la disolución se establecen en los presentes - estatutos. -

Artículo 6º. - DESTINACION DEL PATRIMONIO EN CASO DE TERMINACION El patrimonio que la Fundación posea en el momento de su terminación se entregará a la Parroquia-

USO EXCLUSIVO NOTARIA 4 MEDELLIN

de San José de El Poblado, que funciona en la fracción del mismo nombre, del Municipio de Medellín, para el Centro Social Parroquial de dicha entidad, y deberá destinarse exclusivamente a los mismos fines benéficos de vivienda y educación afavor de personas de exigüos recursos económicos. -

Capítulo IV. -

Dirección, Administración y Vigilancia:

Artículo 7º. - NORMAS GENERALES DE LA ORGANIZACION: - La Dirección y administración de la Fundación están a cargo de la Junta Directiva y del Presidente. -

La Función de vigilancia corresponde al Auditor, sin perjuicio de la que ejerce el Gobierno conforme a lasdisposiciones legales que sean aplicables. -

Capítulo V. -

Junta Directiva: -

Artículo 8º. - COMPOSICION DE LA JUNTA: - La Junta Directiva estará integrada por los tres (3) directores y los tres (3) suplentes numéricos que se designan en la presente acta de constitución.- Cualquiera de ellos sólo podrá ser reemplazado en caso de muerte, de renuncia aceptada por la misma Junta, o de falta de asistencia, sin justificación, a más de la mitad del total de reuniones a que hubiere sido citado en un (1) año. - Al producirse algunas de las mencionadas causales, dentro de los dos (2) meses siguientes, a más tardar, la Junta Directiva en reunión especial, a la cual concurrirán tanto los directores principales como los suplentes, con el voto favorable de la mayoría de quienes asistan, hará la designación del nuevo miembro y llenará la vacante. -

PARAGRAFO: - Cuando se trate del nombramiento de algún nuevo miembro de la Junta Directiva se preferirá entre los candidatos a los hijos legítimos de los fundadores Bernardo Mesa Posada y Elisa Díez de Mesa, o en defecto de ellos a los demás descendientes legítimos de dichos fundadores,-

BB 04564567

USO EXCLUSIVO NOTARIA 4ª MEDELLIN

en tal forma que la Junta esté siempre inte-- grada, al menos, por dos principales y dos -- suplentes que sean descendientes de las perso nas a que se hizo mención antes. -

Artículo 9º. - REINTEGRACION DE LA JUNTA EN - CASO DE MUERTE SIMULTANEA O -- CONSECUTIVA: - Si por cualquier circunstancia quedare desintegra da la Junta Directiva de tal modo que no fuere posible la renova ción por el sistema previsto en el artículo anterior, como sería por ejemplo, en caso de muerte simultánea o consecutiva en un -- breve término, de cinco (5) de los directores principales y -- suplentes, la designación de los miembros restantes se hará por- los seis (6) descendientes directos de los fundadores Bernardo Mesa Posada y Elisa Díez de Mesa, de mayor edad, que existan en- el momento de la desintegración de la Junta. - Dichos mombramien tos se harán por mayoría de votos. -

Artículo 10º. - FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: - La- Junta será presidida por quien ejerza el cargo - de Presidente de la Fundación, y en su defecto - por quien la misma Junta designe en la respectiva reunión. Se -- reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, o cuando - así lo soliciten al Presidente dos (2) de los miembros de la - Junta. - Si alguno de los directores principales no pudiere asis tir a una determinada reunión, será llamado el suplente respec-- tivo. - Además, los suplentes podrán asistir con voz y voto, ca- da vez que los directores principales consideren indispensable - la asistencia de éstos. - Habrá quórum ordinario para las reunio nes de la Junta con dos (2) de los directores. - Salvo cuando- los estatutos exijan expresamente una mayoría decisoria especial y un quórum distinto del indicado, las decisiones se adoptarán - en forma válida con el voto favorable de dos (2) de los direc- tores. - Además de las atribuciones que se conceden a la Junta - en otras normas de los presentes estatutos, tendrá las siguien--

tes facultades:

a.) - Designar el Presidente de la Fundación, sea - por período fijo o por tiempo indefinido, pero el señor BERNARDO MESA POSADA tendrá dicho carácter mientras viva, salvo expresa - renuncia del cargo, aceptada por la Junta. - Para el nombramiento de Presidente será necesario que la Junta se reunaen sesión - especial, con citación de principales y suplentes, y que la de-- signación se apruebe con el voto favorable de cuatro (4) directores. -

b.) - Elaborar los planes para la concesión de ayudas, en materia de vivienda y educación, a favor de personas pobres. -

c.) - Reglamentar la formación y funcionamiento del Fondo Acumulativo a que se refiere el artículo Cuarto (4º). -

d.) - Crear los empleos que juzgue necesarios para- la buena marcha de la Fundación, fijar las funciones de cada cargo y nombrar y remover las personas que hayan de desempeñarlos.-

e.) - Disponer sobre la inversión que convenga dar- a los dineros que ingresen a la Fundación, con el fín de obtener la adecuada rentabilidad que permita el cumplimiento del objeto- previsto en el artículo Segundo (2º). -

f.) - Autorizar al Presidente para celebrar cual--- quier acta cuya cuantía exceda de diez mil pesos ($ 10.000.oo).

g.) - Decretar la disolución de la Fundación cuando a su juicio considere que se ha hecho imposible el cumplimiento- de su objeto, para cuyo fín será indispensable que la decisión - se adopte con el voto favorable de los tres (3) directores --- principales y de los tres (3) suplentes, en dos reuniones distintas, convocadas expresamente para deliberar sobre dicho asunto. -

h.) - Designar el Auditor de la Fundación, previa- consulta a la Junta de Fundadores. -

i.) - Facultar al Presidente para constituír apode-

rados en asuntos específicos. -

j.) - Ejercer las demás funciones-- que por su naturaleza le correspondan y que- no estén atribuídas expresamente a otro órga no o funcionario de la Fundación. -

Artículo 11º. - ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De todo lo que se trateen cada reunión de la Junta se dejará --- constancia escrita en acta especial, que se firmará por quienes- asistan a la reunión en que sea leída y aprobada. -

Capítulo VI. -

Presidente de la Fundación: -

Artículo 12º. - FUNCIONES DEL RRESIDENTE: - El Presidente de la- Fundación, nombrado por la Junta Directiva y --- quien puede ser o no miembro de ésta, es el re-- presentante legal de la entidad para todos los efectos a que hu- biere lugar. - En ejercicio de las funciones propias de su cargo previa autorización de la Junta Directiva en los casos que ella- sea indispensable de acuerdo con los estatutos, podrá celebrar - y ejecutar toda clase de actos que tiendan al cumplimiento de -- los fines que la institución persigue. -

Artículo 13º. - Suplentes del Presidente: - Son suplentes del -- Presidente, con las mismas atribuciones a él con feridas, cada uno de los miembros principales y - suplentes de la Junta Directiva, en el orden de su elección. -

Capítulo VII. -

Auditor: -

Artículo 14º. - DESIGNACION Y FUNCIONES DEL AUDITOR: - La Funda- ción tendrá un Auditor designado por la Junta Di rectiva, previa consulta a la Junta de Fundado-- res. - Las funciones del Auditor serán las propias de dicho car- go, similares a las que cumple el Revisor Fiscal de una sociedad anónima, y deberá rendir cada año un informe sobre el estado de- las cuentas de la Fundación. -

USO EXCLUSIVO NOTARIA 4ª MEDELLIN

Capítulo VIII. -

Junta de Fundadores: -

Artículo 15º. - LA JUNTA DE FUNDADORES COMO ORGANISMO CONSULTOR: Habrá una Junta de Fundadores, integrada por --- quienes suscriben el acta de fundación, que ac-- tuará como organismo asesor de la entidad y será convocada por - el Presidente o por la Junta Directiva cuando sea necesario. --- Si falleciere alguno de los fundadores, será reemplazado en la-- Junta de Fundadores por el descendiente legítimo de mayor edad - que exista en ese momento, quien a su vez será reemplazado en la misma forma cuando falte. - En caso de que el fallecido no tenga descendientes, la persona que deba reemplazarlo se elegirá por - los otros miembros de la Junta de Fundadores, por mayoría de vo- tos. - Aunque la Junta de Fundadores actuará como organismo ase- sor, si en un momento dado expresare su disentimiento, con el vo to favorable de la mayoría de sus integrantes, en relación con - alguna determinada orientación o plan que considere perjudicial, la Junta Directiva y el Presidentedeberán acatar sus observacio- nes al respecto. -

Capítulo IX. -

Disolución y Liquidación: -

Artículo 16º. - DISOLUCION: - Una vez aprobada la disolución --- por la Junta Directiva en la forma prevista en - el literal g.) del artículo Décimo (10º) de -- los estatutos, la misma Junta dispondrá en qué forma se hará la- entrega del patrimonio de la Fundación a la Parroquia de San Jo- sé de El Poblado, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo - Sexto (6º). -

Artículo 17º. - LIQUIDACION: - Adoptada la disolución por la Jun ta Directiva y definido lo relativo al traspaso- del patrimonio de la Fundación, se procederá a - la liquidación de ésta. - Actuará como liquidador quien ejerza - el cargo de Presidente en ese momento, y serán suplentes de éste

BB 04564569

6

los miembros de la Junta Directiva, en su orden. -

Capítulo X. -

Requisitos para las reformas estatutarias. -

Nombramientos: -

Artículo 18º. - REFORMAS ESTATUTARIAS: - Toda reforma o adición que pretenda introducirse a los estatutos,- deberá ser aprobada por la Junta Directiva con el voto favorable de los tres (3) principales y los tres (3) suplentes que la- integran, en dos reuniones distintas. -

Artículo 19º. - SOLEMNIZACION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: - El Presidente de la Fundación, una vez aprobada definitivamente la reforma estatutaria de que se - trate, elevará ese acto a escritura pública, protocolizará con - ella las copias auténticas de las actas correspondientes a las - reuniones de la Junta Directiva en que se hubiere impartido la - aprobación a la respectiva reforma y cumplirá ante la Goberna--- ción de Antioquia las demás formalidades que exige la ley. -

Artículo 20º. - NOMBRAMIENTOS:

a.) - JUNTA DIRECTIVA: - De conformidad con lo- previsto en el artículo Octavo (8º) de- los presentes estatutos, nómbranse con carácter permanente como- miembros principales y suplentes de la Junta Directiva a las siguientes personas, quienes a su vez figuran entre los fundadores

PRINCIPALES:	SUPLENTES:
Iº.- BERNARDO MESA POSADA. -	1º.- BERNARDO MESA DIEZ. -
2º.--GUSTAVO MESA DIEZ. -	2º.- CONSUELO MESA DIEZ. -
3º.- MONSEÑOR ALBERTO RESTREPO - LONDOÑO. -	3º.- ALVARO MESA DIEZ. -

b.) - PRESIDENTE: - Es Presidente vitalicio de- la Fundación, de acuerdo con lo previsto-- en el literal i.) del Artículo Décimo (10º) de los estatutos,- Don BERNARDO MESA POSADA. -

c.) - AUDITOR: - La Junta Directiva, en sesión de - esta misma fecha, previa consulta a la Junta- de Fundadores, ha designado para el cargo de Auditor al señor -- JUAN JOSE LLANO GONZALEZ. -

d.) - SUPLENTES DEL PRESIDENTE: - Son suplentes del Presidente, en su orden, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. -

PERSONERIA JURIDICA: - El Presidente de la Fundación queda ampliamente autorizado- para solicitar a la Gobernación de Antioquia la personería jurídica y obtener que se dicte la correspondiente Resolución. -

Para constancia de todo lo anterior, firmamos la presente acta de constitución en Medellín, hoy dos (2) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972). - - - - - - - --

F I R M A D O S : -- Monseñor ALBERTO RESTREPO LONDOÑO., c.c. #- 522.581 de Medellín. -- BERNARDO MESA POSADA, c.c. # 545.982 de Medellín. -- ELISA DIEZ DE MESA, c.c. # 21 385.452 de Medellín. -- GUSTAVO MESA DIEZ., c.c. # 634.192 de Copacabana. -- HERNANDO MESA DIEZ, c.c. # 545.072 de Medellín. --- ALVARO MESA DIEZ., c.c. # 3.348.025 de Medellín. -- JUAN GUILLERMO MESA DIEZ., c.c. # 8.297.977 de Medellín. -- ELISA M. DE LLANO., c.c. # 21.385.76 de Medellín. -- GABRIELA MESA DE LLANO., c. c. # 21.385.470 de Medellín.-- AMPARO MESA DE ARISTIZABAL, c.c.# 21.385.338 de Medellín. -- MARTHA SILVIA MESA DE CHAVARRIAGA., - c.c. # 32.411.987 de Medellín. -- CONSUELO MESA D., c.c. # 21. - 366.422 de Medellín. -- OLGA CECILIA MESA D., c.c. # 32.405.233- de Medellín ". -

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

La Gaceta Departamental, presentada igualmente, se --- encuentra debidamente adjunta al protocolo.-

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω=Ω

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

BB 04564570

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 3ro TIMBRE NACIONAL TRES PESOS 3ro

Es PRIMERA COPIA FIEL, tomada textualmente de su original. -- Consta de siete (7) - hojas útiles de papel sellado Nros. BB 04564 564/65/66/67/68/69/70. -- Se destina para la " FUNDACION SAN BERNARDO ". -

Medellín, Diciembre 26 de 1.972. -

La Notaria Cuarta,

ELENA ORTIZ DE ARBOLEDA. -

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
DRA. ELENA ORTIZ de ARBOLEDA
REPUBLICA DE COLOMBIA

/e.g.a.

DEL CIRCUITO